

del 16 de Setiembre.

El Sr. Diaz, ha acordado que el proyecto relacionado con el ferrocarril de Esmeraldas a Quito habia sido deliberado y pide que se ponga en debate.

El Dr. Alvarado solicita y obtiene que la Presidencia agregue de la Diputacion de la provincia de El Oro a la Comision encargada de estudiar la solicitud de los vecinos del Pasaje relacionada con la administracion del ferrocarril de Puerto Polvillar. Hallandose presente el Sr. Ministro de Hacienda, se lee por la Secretaria los Informes que siguen:

Señor Presidente:

Nuestras Comisiones Primera y Segunda de Hacienda habiendo estudiado detenidamente el Proyecto de Ley de Aguadientes presentado por el Ejecutivo estimo que debe darse el curso Constitucional respectivo, introduciendo en el las siguientes indicaciones:

El art. 2º debe decirse: "Nadie podra sembrar caña de azucar sin previa solicitud y autorizacion por escrito del Gobernador de la Provincia (ni en charrala sin obtener la patente de que trata el Reglamento de la materia)".

En el inciso 2º del art. 3º en lugar de "quince litros" debera decir: "Cinuenta litros".

En el inciso 2º del art. 4º debera hallarse concebido asi: "La falta de guia constituye contrabando, y el artículo cesará en un momento sin ningun trámite".

En el art. 5º inciso 1º debera decir: "Imponese una contribucion de Seiscientos a Mil Suces por cada hectarea de caña de azucar que se coseche, etc.; y de Quinientos a Ochocientos Suces en las demas provincias etc. En las fracciones de hectarea se tomara como base, etc."

En el artículo 6º poner en vez de "Poblaciones" "Parroquias" y en lugar de las palabras "Art. 7º" "Artículo siguiente".

En el inciso 2º del artículo 7º se dira: "treinta dias de anticipacion", en lugar de "sesenta dias de anticipacion"; y en el inciso 3º del mismo artículo se añadira despues de: "Colecta Fiscal" las palabras "de la Capital de provincia" y se sustituirá la palabra "poblaciones" con el termino "parroquias".

En el inciso 2º del art. 8º debera expresarse para mayor claridad así: "Las Fabricas de cerveza pagaran de Tres Mil a Doce Mil Suces Anuales".

En el art. 9º se reemplazara la palabra "Instituciones" con las palabras "mas particulares".

En el art. 10º se debera poner "Artículo anterior" en lugar "del art. 9º" y por último, en el artículo 11, debera decirse "de Quinientos a Cinco Mil Suces" en vez de "Cinuenta a Quinientos".

218
Este es, Señor Presidente, el parecer de nuestras Comisiones, salvo el caso
acertado de la H. Cámara.

Quito Setiembre 16 de 1916
Sergio E. Velivas, Jorge R. Sevilla, M. B. Cuervo, García.

Señor Presidente

Tomé parte en la discusión que tuvieron sobre este Proyecto las Comi-
siones Primera y Segunda de Hacienda, y aún me permite hacer algu-
nas indicaciones para el Informe; pero habiendo meditado más, he
venido al convencimiento de que si bien es aceptable, en principio lo
juzgo inaplicable en la práctica dada nuestra organización fiscal;
por tanto, deseo el objeto para que se discuta este Proyecto que tienda
a aumentar el número de Leyes que sobre las materias se han dado
en los Congresos anteriores sin resultado alguno.

Este es mi parecer, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Quito Setiembre 18 de 1916
R. Vascow G.

También se lee un oficio del Consejo Municipal de Quito que
menciona a la aprobación del art. 9º del mentado Proyecto, por
considerarlo contrario a la independencia de los Municipios.

Después la Secretaría lee el artículo 91 del Reglamento de la Cáma-
ra, y de acuerdo con el mismo se pone en segundo debate el artículo
primero del proyecto referido.

El H. Jorge Leizaola indica que el artículo 1º se sustituya por el
siguiente:

"La elaboración, rectificación y fabricación de aguardientes
y licores no podrá hacerse sino en los alambiques que se hallen patentados
cuando entrare en vigencia la presente Ley."

El Sr. Ministro: "El Proyecto tiene por fin principal que la indus-
tria y la agricultura sean favorecidas. Se pretende declarar libre de
impuesto la elaboración de alcohol, y al mismo tiempo, se trata de qua-
rar con un impuesto pequeño el cultivo de la caña, con lo que obtendrán
gran provecho la industria y la agricultura; si se ha de hacer diferencia
entre los alambiques establecidos y los por establecerse, esto será motivo de
esta Ley."

Para entonces a tercera el artículo 1º con la indicación del Sr.
Leizaola.

El Art. 2º pasa a tercera sin indicación; y el inciso 1º del pro-
pio art. con la indicación de la Comisión y con la indicación del Sr. Leizaola
de que se diga "hate" y "no" trata."

El inciso 1º del art. 3º pasa a tercera sin indicación; y el inciso 2º del
propio art. con la indicación de la Comisión y con la del Sr. Leizaola.

para que en lugar de "21 a 40" se ponga "hasta de 60".
El inciso 1º del art 4º pasa a tener sin indicación alguna, y el inciso 2º según lo propuesto por la Comisión.

El Sr. Ochoa observa que el inciso 2º del art 4º debe suprimirse, por ser inconstitucional.

El art 5º entra en segundo debate, y el Sr. Sevilla indica que se establezca el impuesto exactamente proporcional, tomando como unidad de medida la hectárea, en lugar de la cuadra, tal como lo desea la Comisión.

El Sr. Páez indica para tercera que la proporción sea la siguiente: "de \$ 520 a \$ 144, por hectárea en la Costa y de \$ 372 a \$ 95, en la Sierra."

El Sr. Ministro:

Señor Presidente:

"La tendencia del Ministerio de Hacienda, con el nuevo Proyecto de Ley de Aguadientes que ha tenido el honor de presentar a la sabia deliberación de la H. Cámara, no es otra que sanar de sistema y hacer que desaparezca la dualidad de impuestos que hoy gravitan sobre la producción e introducción de aguardientes, sistema que a más de ser gravoso, no es igual en todas las provincias y en donde la que de él se espera, según cálculos mas que bien evaluados. El nuevo sistema tiene por objeto dejar libre la elaboración y destilación del Aguardiente, y gravar solo la materia prima con un impuesto equitativo y que dé a mayores rendimientos para el Fisco, pues la multitud de datos recogidos por el que habla, no le abona, sino le siempre más, tengo certeza de que una hectárea de caña de azúcar produce un promedio de cuatro mil litros de aguardiente."

Para llevar al ánimo de la H. Cámara una idea cabal de lo que ha significado para el país el antiguo sistema, se me permitirá acudir a datos estadísticos exactos; recordando ante todo que conviene distinguir la producción e introducción rural, de la producción urbana, supuesto que cada uno tiene un rendimiento propio, anexo a las leyes en vigencia.

Hasta la presente, el sistema de impuestos ha sido así: 10 centavos de gravamen sobre la producción de cada litro y 31 sobre la introducción rural, que da un total de 46 centavos, sin incluir los 10 que cobran las Municipalidades, y 58 centavos a la producción urbana, excluyendo también la cuota Municipal. Esto para las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Esmeraldas, Bolívar, Loja, El Oro, Manabí, y Esmeraldas.

Esta misma producción e introducción rural, en el Ecuador tiene un aumento de 2 centavos: de 10 la del Guayas y de 5 la del Coclombocazo. Así está distribuido actualmente el gravamen: y como se ve, se está de ser un impuesto único y común para todas las secciones territoriales, circunstancia que tiene que llevar necesariamente a la competencia por que si unas provincias producen a menor costo el artículo

227
asi producido invadirá las provincias producen a menor costo el
artículo del producido invadirá las provincias en donde se produce
a mayor costo, y entonces la naturaleza del primer no se hará efectiva.
Esto por lo que hace a la falta de equidad en el actual sistema
por lo que respecta a su improductividad para el Fisco alluncian
nuevos datos.

El Producto del aumento en el año 15 fue de dos millones
ciento treinta mil Litros, que produjeron al rededor de \$16.500 pesos
y si a esta cantidad de Aguardiente solo se hubiera cobrado a razón
de 36 centavos por litro, habría habido producido \$166.800 pesos.
Ahora bien si tomamos como base de nuestros cálculos el producto del
aumento y lo consideramos como representado apenas el 20% del
consumo general del año, tendríamos que la producción debía haber
sido de ocho millones quinientos veinte mil litros con un aumento
de tres millones seiscientos y siete mil quinientos pesos a razón de 36 cen-
tavos el litro cifra que jamás llegó a comprobarse en los libros del
Ministerio. Además, considerando según cálculos mas estrictos, que
el tal aumento del año 15 no representa sino el 20% del consumo
general tendríamos que la producción total debía ser dos millones
seiscientos cincuenta mil litros que a 36 centavos cada uno debía dar
un producto de \$831.000 cantidad ni siquiera cobrada por las autori-
dades de recaudación.

Por tanto, tomando como base de apreciación el rendimiento de año
13 que entre los del quinquenio último ha sido el mayor producto pes-
to que dio \$1.261.543, resulta que el Estado ha venido perdiendo por año
la buena suma de \$2.568.487 impuesto correspondiente a 7.137.450
litros de Aguardiente que se han evaporado en fuerza del contrabando
y que relacionado con el producto de cada hectárea de caña equivale
a que se haya destruido 1.784 hectáreas.

He aquí mas señas, Presidente, para comprobar que el pago de im-
puesto fiscales y Municipales a élude de mil manzanas según infor-
maciones de Medinas el precio actual de 110 litros de Aguardiente
es de \$64 que da una proporción de 58 centavos para cada litro, y si
comparamos este valor este valor con el producto del impuesto a
adición de 36 centavos para el Fisco y dos para las Municipalidades
en la rural y de 68 en la urbana tendríamos que la primera
apenas queda 12 centavos, para atender a fletes, empleados y utilida-
des, y que si se trata de la producción urbana, habrá una pérdida
de 12 centavos por cada litro.

En resumen de acuerdo con el sistema planteado en el proyecto,
tendríamos un rendimiento menor, sobre la base de que cada hec-
tárea produce 4.000 litros de Aguardiente y como cuando además,
que actualmente se cultiva en la República 5.000 hectáreas de

caña de las males se dedicaria dos mil para la produccion de caña, panelas y trapadunas quedando las tres mil restantes para la produccion de alcohol, y está haciendo un cálculo bastante bajo todavía. Por consiguiente si tenemos tres mil hectareas disponibles gravándolas a 600 como promedio el impuesto nos dará 1.800.000 pesos cifra mayor que la de cualquiera de los años en que se ha cobrado según el antiguo sistema y que corresponde al mismo tiempo al gravamen de los 15 centavos a cada litro de aguardiente con que se castiga la produccion según el art. 1.º de la Ley siguiente. Además de esto, la renta aumentará con el valor de las patentes para la venta del alcohol supuesto que yo he creído siempre que el mayor gravamen debe recaer sobre el consumo, por lo cual he procurado que sea mas cómodo el que recae sobre la produccion y que no se grave en nada la elaboracion y la introduccion.

Así deso explicado el Proyecto que actualmente se discute"
 El Sr. Pío Baza solicita del Sr. Ministro que se sirva indicar si en sus cálculos figura lo que corresponde a las Municipalidades.
 El Sr. Gallegos Andú:

"Desearia saber cual es el numero de litros de Aguardiente que produce una hectarea de caña ya que solo partiendo de esta base podemos establecer una contribucion equitativa."

El Señor Ministro contesta: "No es posible satisfacer la pregunta del Sr. Gallegos Andú porque no hay datos estadísticos. Aquel que según nuestras Leyes, la mayor parte de las rentas Nacionales se recaudan por Corporaciones independientes del Gobierno, y por lo mismo, este es quien menos sabe del producto de los impuestos. Para evitar este grave inconveniente, y aun para hacer posible la formacion de estadísticas he propuesto en debate. Recardadas por el Gobierno todas las rentas, de su producto total se pudiera pagar un cierto porcentaje para las Municipalidades perfectamente garantizado, como lo están las rentas de J. Pública. Todo estaba en que se garantizara la parte correspondiente a las Municipalidades y entonces no habria autoridad que ordenara la distribucion de estos fondos ni el Colector que los entregare a las Tesorerias de Hacienda. A este respecto recuerdo que cuando fui Colector Fiscal muchas veces propuse contra las ordenes del Sr. Ministro Game; porque la Ley es superior a toda gubernativa, y remuncié mi cargo desambigando que se recibiera el dinero, depositado esos fondos en un Banco, y porque no han de ser todos los encargados de la recaudacion de fondos, responsables de su deber. La Ley debe presuponer que todos los empleados son honrados; y quien no lo es, no ha de ejercer cargos relacionados con la administracion de rentas."

El Sr. Varona pregunta si en los cálculos ministeriales se han deducido el número de hectáreas sembradas de caña que han de producir el azúcar y las panelas.

El Sr. Ministro observa que de las cinco mil hectáreas calculadas para el cultivo de la caña: las dos mil a presup. medio que producirán azúcar y las tres mil a cuadrante.

Se cierra el debate y para el artículo a tercera, con las indicaciones de la Comisión al inciso primero; así es que el Art. 6°

Leído el Art. 7° se inicia el debate de su primer inciso, con motivo del cual el Sr. Páez pregunta si el gravamen que se discute encubre la supresión del comercio con el nombre "de estanguillos"

El Sr. Ministro: "Mi opinión es de que debe existir un solo impuesto de cuyo rendimiento se entregará a las Municipalidades la parte proporcional que les corresponde. Por esto se dice al final del Proyecto que quedan derogados todos los Decretos y Leyes sobre la materia."

El Sr. Ferrand pregunta si la contribución que contempla el Art. ha de ser pagada por las fábricas en donde se efectúe la venta de estanguillos, ya que si la pagan dice no debe registrarse el derecho para vender al por menor.

El Sr. Ministro: "La nueva patente para las fábricas es para los estanguillos únicamente, pagu' la elaboración de libro según el Proyecto"

El Sr. Páez indica que se declara subsiste el impuesto de estanguillos que corresponde a las Municipalidades; y con esta indicación para el inciso a tercera. Igualmente para el inciso segundo con las indicaciones de la Comisión y la del Sr. Páez, esta última para que en lugar de "sesenta días" se diga "noventa días"

El inciso tercero pasa a tercera según la idea de la Comisión y con la propuesta por el Sr. Sevilla, para que en la Junta que presideará los debates, llamen al Presidente y el Tesorero del respectivo Municipio. Para también el inciso final de dicho artículo 7° tal como figura en el Proyecto.

Se lee el primer inciso del Art. 8° y el Sr. Ochoa pregunta: "Por qué se establece la subasta para la venta de libros nacionales y no para la de los extranjeros."

Contesta el Sr. Ministro: "Porque no se puede fijar de antemano la cantidad de libros extranjeros que entrarán al consumo. La introducción de libros extranjeros es eventual; no así la producción de libros nacionales que con más o menos aproximación es fácil prever."

Para el inciso a tercera, y leído el segundo juntamente con la indicación de la Comisión, el Sr. Páez interroga al Sr. Ministro si

con el imiso quedan derogada la facultad concedida a las Municipalidades para gravar las contribuciones.

En contestacion, el Sr. Ministro dice: "Tengo que ser consecuente con el principio de centralizacion y de unidad de impuestos que informa la Ley, por lo cual todos los demas impuestos quedarian insubsistentes con derecho para los particulares de reclamar la parte que les correspondiera.

Por lo demas quiero confesar que he cometido una equivocacion al fijar los limites de este impuesto de tres a diez mil sueros.

Quisiera que los dos terminos del gravamen fueran mil y cinco mil sueros anuales a fin de no amatar a las pequenas fabricas de cerveza que no soportarian un gravamen muy fuerte."

El Sr. Gallegos pregunta al Sr. Ministro si sus calculos han tenido como base la produccion media de las fabricas de cerveza que existen en el Ecuador, y segun esa produccion, la contribucion media que debia pagarse por cada litro.

El Sr. Ministro contesta: "La fabrica de Guayaquil, por ejemplo, paga seis mil sueros anuales y aun que bien pudiera pagar tres mil ochocientos. De mis observaciones personales deduzco que hay pequenas fabricas que tendrian que contribuir a las gravaras con un impuesto tan alto como el propuesto.

En cuanto a la produccion de las fabricas no la conosco con exactitud, porque no tenemos estadisticas; y uno de los objetos de esta Ley, como ya he manifestado, es obtener estadisticas base de todo sistema economico racional. No daria el caso de que un Ministro de Hacienda no se que contestar cuando se le piden informaciones como las que ahora se solicitan y construir estadisticas."

El Sr. D. Alvarado a nombre de la Comision informante, acepta los limites de la contribucion propuestos por el Sr. Ministro entre de mil a cinco mil sueros anuales.

El Sr. D. Cruz Boya se pronuncia contra este nuevo gravamen y afirma que todavia seria excesivo, dice para algunas fabricas del Interior; y termina proponiendo que se diga "de 10 a 12 mil sueros anuales."

El Sr. D. Cabeza de Vaca: "Después de haber oido al Sr. Ministro de Hacienda acerca de este asunto, creo necesario que lo estudiemos detenidamente, pues ademas de aparecer unis gravara para el contribuyente es perjudicial para las Municipalidades a las que priva de una renta que les pertenece."

El Sr. Cruz Boya: "Cree que debe regirse este inciso, por errata corresponde a las Municipalidades imponer este gravamen a los contribuyentes, y mas convenientemente sera que queden las cosas como estan."

El Sr. Pizarro hace presente que bien puede pasarse a trazar sin que exista subsistente el impuesto Municipal que grava la cerveza.

Terminado el debate se niega el inciso 2º tanto en la forma propuesta

por la Comisión, como en la del Proyecto.

El inciso 3º pasa a 3º debate sin indicación alguna.

En consideración el art 9º el Sr. Caballero de Vala indica para tener en cuenta que se suprime las palabras "a las Municipalidades".

El Sr. Ferrer indica que un 20% del presupuesto de la cuenta anual correspondiente a las Municipalidades.

Para el artículo a tercera... con las indicaciones anotadas.

Con las indicaciones constantes en el Informe pasará en seguida a tercera los artículos 10, 11, 12, 13, y 14.

La Presidencia a petición del Sr. Diputado Calzas Boya, ordena que el Proyecto y el Informe de la Comisión se repartán impresos para el tercer debate.

En seguida se da cuenta en tercera discusión del Proyecto que interpreta el art 9º de la Ley de Aguardientes vigente.

Leído su primer artículo el Sr. Ministro dice: "Señora de este Proyecto indicaría que se separase y se diese curso a la nueva Ley de Aguardientes que acaba de discutirse, porque si pasan esta Ley ya no tendría razón de ser el Proyecto interpretativo de la anterior."

En este momento el Sr. Ministro y Calzas Boya preparan la siguiente moción: "Que se suspenda la discusión del Proyecto interpretativo del art 9º de la Ley de Aguardientes hasta que se dé la tercera discusión al Proyecto de nueva Ley de Aguardientes que acaba de pasar en segunda."

En debate el Sr. Paredes: "Desde que se trata de Proyecto de Ley, no hay razón para dar preferencia a uno respecto de otro; por lo tanto pido que se debate la moción propuesta."

El Sr. Ministro: "He formulado mi moción para evitar pérdidas de tiempo, una vez que aprobada la nueva Ley de Aguardientes no tendría objeto este Proyecto Interpretativo."

El Sr. Paredes: "El argumento del Sr. Vicepresidente es de tal orden, salvo que tanto el como yo podríamos invocarle. Yo diría a mi vez si se inicia el Proyecto del Sr. Ministro también habríamos perdido el tiempo, puesto que puede suceder que triunfe el que interpreta el art 9º. Por lo mismo que se trata de simple Proyecto, entiendo que dentro del régimen parlamentario, la Cámara puede prestar su atención a uno y otro y darles el curso de Ley."

El Sr. Ministro: "Es que si para la nueva Ley de Aguardientes ya no habría necesidad de ninguna Ley interpretativa de otra que ya no existe."

Se cierra el debate y es readoptada la moción precedente.

El Sr. Ministro Sr. Ferrer se retira del Salón de Sesiones de la Cámara.

Continúa el debate el artículo 1º del mencionado Proyecto.

El Sr. el Art. 4º de la Ley de Aranceles vigentes, y en su vida el Sr. Ponce dice: "A propósito de este Proyecto, no me está, además de exponer las razones de la Comisión para presentar el Proyecto, y luego a la Cámara se debe prestar su atención a la reproducción de estos artículos, a fin de que inspirada en la justicia dicte la resolución que mas convenientemente sea."

Según el texto del art. 9º parece que el impuesto a cada libro de aguardiente es de treinta centavos, 15 a la producción y 15 a la introducción, debiendo percibirse el pago de este impuesto en el lugar del consumo. Opusiera bien para la Cámara, que tratase de averiguar, con el Sr. libro a la mano, que debiera entender por lugar de consumo pagare en la Ley de Aranceles, si la Cámara tiene que ver nada con tal detalle. Indudablemente debe tratarse de averiguar si los cuarenta centavos de cada libro han de pagarse una sola vez en el lugar del consumo, e muchas veces, que el interesado haya tiempo y estado es aguardiente de paraguayo en paraguayo como con arreglo a sus intereses. Esta y no otra es la cuestión que tiene que tener que considerarse ahora que vamos a estudiar el Proyecto modificativo del art. 9º de la Ley de Aranceles, mejor de la que han de arrancar las consideraciones de justicia para que, con su ilustrado criterio, resuelva la Cámara de Diputados tan importante asunto.

Por razones hay, dado el texto de la Ley, para resolver esta cuestión, y digo dos razones por que tenemos que referirnos necesariamente a algo que no está escrito en la Ley; una es que, en la Ley dice que no ha de pagarse 15 centavos por la introducción al lugar del consumo, nada dice acerca si estos quince centavos han de repetirse dos, tres o cuatro veces solo porque es aguardiente que ya pagó una vez, si marchaba nuevamente de una parroquia a otra. Estas dos razones son: el uno de justicia y el otro de conveniencia, desde luego, intereses opuestos.

El criterio de justicia dice que, no habiendo la Ley un solo 15 centavos a la introducción, quien los pagó queda exonerado de otro nuevo pago, supuesto que se trata de un quaramer único. El criterio de conveniencia, en cambio puede haberse a una interpretación con la Ley, una vez que no hay dificultad para decir que un individuo que no puede concurrir en un lugar dado el aguardiente que a él introduce, si lo lleva a otro lugar natural es que pague una nueva introducción que le va a proporcionar ganancia. Pero este criterio de conveniencia que nos lleva necesariamente a la multiplicación del impuesto ante sí, que no guarda consonancia con la Ley, ni que resultara jamás benéfico para el Fisco solo por la razón sencilla de que alteraría sobre su estabilidad de la industria.

326
Sin duda con este segundo criterio al principio de este año el Ministerio de Hacienda solicitó una Circular en la cual llegaba a definir lo que entendía por consumo, fijándose - para esta definición - no en la circunscripción territorial de la República, de la provincia o del Cantón sino en la circunscripción territorial de las parroquias. ¿Hasta qué punto estaría ajustada esta definición al espíritu de la Ley? No sé, al interpretar dicho art. 9º hemos tomado un camino que está en consonancia con la Ley, sea atendiendo a su origen, sea atendiendo a las prácticas del país. Este camino no es otro que el de tomar la circunscripción cantonal como límite de los lugares de consumo. Así resultará que quien haya realizado el pago al introducir su aguardiente dentro de un Cantón, quedará exonerado de nuevo pago, por más que sobreviere movimiento un artículo de parroquia en parroquia.

El vamos hacer historia para mencionar lo que ha sucedido hasta el 24 de febrero de este año, encontráremos que, como todo régimen respectivo a la libertad de movilización de una parroquia para otra sin el cargo de respetar el impuesto, y cobrándolo solo cuando salía de un Cantón para llegar a otro. Este régimen, que estaba en vigencia hasta el 24 de febrero del presente año, vino a ser reemplazado por aquel otro de la Circular del 24 de febrero y en virtud de la ley se dio lugar a los asentistas que estaban apoyados en una interpretación anterior y a los cuales no se les había concedido un plazo, dentro del cual pudieran arreglar sus negocios de acuerdo con el nuevo orden de cosas.

Y no se crea que la Comisión ha estado por el camino del Proyecto, que se discute sólo para que quiera entrar los extremos, etc., señor; para opinar en el sentido que lo hemos hecho, hemos tenido en cuenta lo que ha ocurrido en el Ecuador desde cuando se estableció el gravamen a la introducción.

Quando se pensó y resolvió gravar la introducción se dictó la Ley, mas o menos, en los términos que está concebida la actual; y el Sr. Don Vicente Lancia Salazar, Ministro de Hacienda, en ese entonces consultó a las Cámaras acerca de lo que debía entenderse por lugar de consumo y las Cámaras resolvieron la cuestión en el sentido de que debe entenderse la circunscripción territorial de los cantones. Este orden de hecho desde el 88 para acá ha venido surtiendo con pocas variantes para que dentro de él gozan los particulares sus derechos.

Estas son las razones en que he fundado mi Informe a la Comisión; y en mi propio nombre y en el de ella, expone que la Cámara, al dar su voto por este Proyecto, sabrá inspirarse en los consideraciones de justicia que se exponen, consideraciones que de otro lado están de acuerdo con la opinión de abogados notables como el Sr.

Dos Clemente Ponce y el Sr. Don Alejandro Mosquera, Concejero de Estado.
Se vota el debate del artículo, y la Cámara lo aprueba.

En discusión el art. 2º el mismo Sr. Ponce dice:

" La circunscripción territorial de los Cantones ha de ser la misma que ha de entenderse como lugares de consumo, natural que todo lo que se haya hecho en contra de esta interpretación no tiene valor alguno legal, y por lo mismo los pagos realizados libremente subsisten. Aprobable el Art. 1º del Proyecto, dese también aprobarse el que se ha leído, que no sino una consecuencia del primero."

El Sr. Ponce

" Que que el Fisco por lo menos tendría que reembolsar un millón de pesos. Lo presupuestado pueden recibirlo los Tribunales de Justicia, y allí se resolverá si los pagos fueron legales o no y si hay derecho a que se los reembolse. Opino por tanto, que debe aprobarse el artículo."

El Sr. Ponce

" El argumento de que por concepto de reembolso puede pagar el Estado unos tantos millones, jamás puede servir de criterio para satisfacer las exigencias de la Justicia. Las relaciones que desde este punto de vista existen entre los particulares, tiene lugar también entre un particular y el Estado, y por tanto las reglas que se aplican en estas relaciones, son iguales. Si un particular paga lo que debe, el que recibió queda obligado al reembolso, y lo propio ocurre entre un particular y el Estado, las Municipalidades o cualquier otra persona jurídica. Por lo demás según informes recibidos en el Ministerio de Hacienda, y no se trata tampoco de cantidades ingentes."

La Cámara, una vez cerrado el debate, vota el artículo del quincuagesimo uno de que el 3º del Proyecto y aprueba el artículo 2º

En discusión el Sr. Ponce con apoyo del Sr. Don José Berra propone que se sancione el siguiente Art. : " Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar transacciones con las personas a quienes hubiere perjudicado la Circular ministerial de 24 de febrero del presente año, pudiendo efectuar dicha transacción con un descuento hasta el 20% "

Se aprueba la moción y se dispone que el Proyecto pase a la Cámara del Senado.

Termina la sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Albarracín

El Secretario,
Antonio...